

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### QUISMONDO

##### REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE UN REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

###### Capítulo I.- Régimen Jurídico, objeto y ámbito de aplicación

###### Artículo 1.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Quismondo tiene carácter administrativo y está regulado por la presente normativa y todas aquellas que con carácter complementario se puedan dictar.

###### Artículo 2.

Podrán inscribirse las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias derivadas de las mismas, así como las modificaciones y terminación de dicha unión cualquiera que sea la causa.

Los dos miembros de la pareja de hecho deberán estar empadronados en el Municipio de Quismondo al menos con un año de antigüedad.

###### Artículo 3.

Serán objeto de la inscripción:

a.- La declaración de constitución y extinción de las citadas parejas de hecho, así como modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro Registro Público.

b.- Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

###### Capítulo II.- Inscripción, modificación y baja

###### Artículo 4.- Inscripciones de parejas de hecho.

La inscripción de una pareja de hecho que es voluntaria, requerirá la previa aportación de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme al modelo de solicitud que se acompaña como anexo I.

Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja y tramitación del oportuno expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de las personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

###### Artículo 5.- Requisitos para la inscripción.

Los requisitos de inscripción para las parejas de hecho son los siguientes:

Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia no matrimonial.

Ser mayor de edad.

No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en tercer grado.

No encontrarse incapacitado para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto el acto o declaración objeto de inscripción.

No estar sujeto a vínculo matrimonial.

No constar inscrito como integrante de una unión civil no matrimonial en ningún otro registro de similares características.

###### Artículo 6.

Cualquier circunstancia relativa a la unión que manifiesten los miembros de la misma podrá anotarse mediante transcripción literal, previa solicitud conjunta y comparecencia de los miembros de la unión.

###### Artículo 7.- Extinción.

No será necesaria la solicitud conjunta para las declaraciones de extinción o terminación de la unión.

### Capítulo III.- Tramitación

#### Artículo 8.

Una vez presentada la solicitud, se iniciará el correspondiente expediente administrativo en el que la persona encargada:

Examinará la documentación y, en su caso, comunicará a los interesados las deficiencias que se aprecien para su subsanación. Se comprobará que los solicitantes están empadronados en el Municipio.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, día y hora para la ratificación conjunta de la solicitud por medio de la comparecencia personal.

La inscripción en el registro se efectuará previo decreto de Alcaldía. Si hubiera algún obstáculo que impidiera la inscripción, se denegará por escrito la misma, mediante decreto de Alcaldía.

#### Artículo 9.

El encargado del registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Éste expediente estará integrado por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de documentos de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.

### Capítulo IV.- Organización

#### Artículo 10.

El Registro se ubicará dentro de la Secretaría General.

#### Artículo 11.

El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta pareja. En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia, y referencia del expediente tramitado.

#### Artículo 12.

El Registro contará además con un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del libro general en las que existan anotaciones que les afecten.

En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir de la Corporación.

Las inscripciones que se practique tendrán una tasa inicial de 150,00 euros, siendo las certificaciones que se expidan, totalmente gratuitas.

#### Artículo 13.

Se faculta a la Alcaldía para aprobar la normativa necesaria para el desarrollo del presente Reglamento, así como el modelo de hojas integrantes de los libros del Registro.

### Capítulo V.- Publicidad

#### Artículo 14.

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que se expidan a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y Tribunales de Justicia.

N.º I.- 7314